



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 000012 DEL 11 MAR 2022

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE TELÉFONOS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 109 A 114 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

El Secretario de Hacienda, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 297 del Acuerdo Municipal 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".

Por su parte, el numeral 9 del artículo 95 de la misma Carta Magna, establece como deber de todo ciudadano: "Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro del concepto de justicia y equidad".

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del Acuerdo 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante ETM), autorizó el cobro del Impuesto de Teléfonos a cargo de los propietarios o poseedores de las líneas telefónicas instaladas en esta jurisdicción, el cual deberá ser liquidado y recaudado mensualmente por las empresas que prestan el servicio de telefonía fija y transferido al municipio de Armenia dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

Que el artículo 3 del ETM, dispone que la administración y control de los tributos municipales se encuentra en cabeza de la Alcaldía de Armenia, quien ejercerá tal función a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, las cuales están investidas de amplias facultades en materia tributaria, a saber: 1. Fiscalización; 2. Determinación; 3. Discusión; 4. Recaudo; 5. Imposición de Sanciones; 6. Cobro; y 7. Devolución.

Que el artículo 111 del ETM establece los elementos del Impuesto de Teléfonos, en los siguientes términos:

"ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el impuesto de teléfonos, son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Armenia.
- 2. SUJETO PASIVO.** El propietario o poseedor de la línea telefónica instalada.
- 3. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la propiedad, la tenencia o la posesión de cada línea de teléfono, sin considerar las extensiones que tenga.

4. **BASE GRAVABLE.** Cada línea de teléfono.

5. **TARIFA.** Cada línea o número de teléfono gravada, mensualmente, según la siguiente calcificación:

Sector	Estrato	Tarifa (UVT) x Mes
Habitacional	1	0,03
	2	0,06
	3	0,10
	4	0,15
	5	0,25
	6	0,30
Industrial	NA	0,40
Comercial - Servicios	NA	0,40
Institucional	NA	0,30

(...)"

Que conforme lo estable el Parágrafo Transitorio de la misma norma, el Impuesto de Teléfonos deberá cobrarse a partir del primero (1) de marzo de 2022. De ahí, que resulte indispensable para esta Administración, especialmente para la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, establecer las formalidades a seguir por los agentes de recaudo para la liquidación y transferencia de los recursos provenientes por tal concepto.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda

RESUELVE

PRIMERO. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE TELÉFONOS. La liquidación del Impuesto de Teléfonos se llevará a cabo por los funcionarios del área de Rentas Varias de la Secretaría de Hacienda, para lo cual, las empresas prestadoras del servicio de telefonía fija en esta jurisdicción deberán enviar al correo electrónico impuestosvarios@armenia.gov.co, un reporte en Excel con las siguientes características: líneas adjudicadas activas, suspendidas, canceladas o exoneradas durante el respectivo periodo, detallando los datos del adjudicatario (nombre, tipo de identificación, Nro. identificación, dirección, Nro. línea telefónica, correo electrónico, dirección de notificación jurídica, Nro. Celular) y la estratificación, para el caso de las líneas habitacionales; respecto de las líneas corporativas, se debe discriminar en el reporte su destinación, ya sea comercial, industrial o institucional.

Para efectos de actualización, control y liquidación mensual, las empresas prestadoras de servicio de telefonía fija deberán reportar el último día hábil de cada mes las novedades que sufran las líneas telefónicas, es decir, las líneas aperturadas, canceladas, suspendidas, reactivadas y las que no registren pago.

Una vez liquidado el impuesto, se correrá traslado a los agentes de recaudo con la finalidad de que lo incluyan en sus facturas de cobro del servicio de telefonía o cualquier otro documento que utilicen para cobrar los servicios prestados.

SEGUNDO. TRANSFERENCIA DEL RECAUDO. Los agentes de recaudo del Impuesto de Teléfonos enunciados en el inciso primero del artículo 113 del Estatuto Tributario Municipal, deberán transferir su recaudo a la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 03119512-6, a favor del municipio de Armenia, Quindío, identificado con el NIT 890.000.464-3, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

Para efectos de fiscalización y control del impuesto, los agentes de recaudo deberán enviar al mismo correo electrónico copia del soporte de la transferencia y la relación de cada uno de los pagos.

El incumplimiento de lo anterior o de cualquier otra obligación a cargo de los agentes de recaudo, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido por la Administración Municipal para los agentes de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

TERCERO. La presente resolución rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 11 MAR 2022


YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Redactó: Franci Elena Torres Orozco – Abogada Contratista – Tesorería General – Rentas Varias. 
Juan David O. Valderrama – Abogado Contratista – Tesorería General.
Revisó: Eddier Mejía Londoño – Profesional Universitario (E) – Tesorería General – Rentas Varias.
Francy Enith Londoño Carmona – Tesorera General. 